

REFORMAS

Y

ADICIONES HECHAS

A LA CONSTITUCION

DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE QUERETARO



1833

REFORMAS

Y

ADICIONES HECHAS

A LA CONSTITUCION

DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE QUERETARO.



1833.

Oficina del c. R. Escandón.

REFORMAS

Y

ADICIONES HECHAS

A LA CONSTITUCION

DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE QUERETARO.



1833

FON. ENANDO D. VIREZ Oficina del c. R.

Reformas y adiciones hechas a la Constitución, del Estado, tomadas en consideración por la Legislatura anterior, e impresas por acuerdo de la actual.

TITULO 3.º

Sección 2.ª — El artículo 8.º se adicionará despues de la palabra *libertad*, para hablar, escribir, imprimir sus ideas y hacer lo que quisieren, con tal que no ofendan a las leyes ni los derechos de otros: de *seguridad* en su persona y goze de sus bienes: de *propiedad* en los mismos terminos: e *igualdad* para ser dirigidos, gobernados y juzgados por las mismas leyes." Se suprime el artículo 9.º

TITULO 4.º

Sección 2.ª — A la parte 3.ª del artículo 21 se le añadirá: „Por cualquiera quiebra fraudulenta o por el Estado &c." A la parte 5.ª del mismo artículo se le adicionará al fin „y proferido ya el auto motivado de prision." Se suprime la 1.ª parte del artículo 22 sustituyendola con la 2.ª y en lugar de esta, se pondrá. „Por ebriedad consuetudinaria: por dedicacion al juego: por arbitra separacion del matrimonio; y por grave ingratitude a los padres."

TITULO 5.º

Sección 1.ª — El artículo 26 se redactará asi. „La Religion del Estado es y será perpetuamente la que tiene y profesa la Iglesia Catolica, Apostolica Romana &c."

Seccion 2.ª Artículo intercalará despues del 27. El Estado ejerce sus derechos:—Primero. Por medio de los ciudadanos que forman las juntas electorales.—Segundo. Por medio del cuerpo legislativo que forma y decreta las leyes.—Tercero. Por medio del Poder Ejecutivo que las sanciona y hace cumplir.—Cuarto. Por medio de la Suprema Corte, Tribunales y Juzgados que las aplican en causas civiles y criminales.—Quinto.—Por medio de los funcionarios publicos encargados de cuidar y administrar los intereses del Estado en lo politico economico.—Sesto. Por su representacion en las camaras de la Union por medio de sus diputados y senadores.

Seccion 3.ª El artículo 29 dirá asi. „El Supremo Poder del Estado se divide en electoral, legislativo, ejecutivo y judicial. El primero se ejercerá por el pueblo con arreglo á las leyes dictadas ó que se dictaren sobre elecciones.”

TITULO 6.º

Seccion 2.ª El artículo 35 se reformará de este modo. „Las atribuciones del Congreso són.—Primera. Formar los códigos de la legislacion particular del Estado.—Segunda. Reclamar al congreso general de la Union sobre las leyes, decretos ú ordenes generales que se opongan ó perjudiquen á los intereses del Estado.—Tercera. Decretar leyes para la administracion y &c.”

Seccion 5.ª Se suprimen los artículos 59 y 60. La parte 2.ª del artículo 61 se redactará asi. „Los individuos del exercito permanente los de la milicia activa; y los retirados que gozen fuero: los eclesiasticos, pudiendose nombrar solo uno por la capital del Estado.

Seccion 5.ª A la parte 7.ª del mismo artículo se le suprime „en el tiempo que haya declarada guerra &c.”

Seccion 6.ª La 2.ª parte del artículo 67 dirá

5. así. „Las sesiones que comienzan el dia 17 de agosto terminarán el dia 16 de noviembre.

Seccion 7.ª El artículo 69 se reformará de este modo. „Acto continuo de haber cerrado el congreso sus sesiones ordinarias se reunirán los individuos nombrados para la diputacion permanente y elegirán de entre ellos mismos un presidente y un secretario que durarán &c.”

Despues del 5.º caso de la 2.ª de las atribuciones que señala el artículo 71 seguirá este. „6.º siempre que esta lo juzgue conveniente.”

Seccion 8.ª Al artículo 72 se le adicionará al fin. „Sin embargo, siempre que de cualquier modo lo exija el bien publico, podrá igualmente tratar aquel.”

Seccion 9.ª La parte 2.ª del artículo 75 dirá. „2.º Las proposiciones que en los mismos terminos haga la Suprema Corte de justicia del Estado.” Reputandose por 3.ª la que es 2.ª en la constitucion.

Seccion 10.ª Al artículo 82 se le añadirá al fin. „Debiendo por el mismo hecho tenerse la ley ó decreto por sancionado. Por otra se arreglará su publicacion.”

Se suprime el artículo 85.

Al artículo 86 se añadirá tambien al fin. „Aun cuando no lo verifique, la ley ó decreto se tendrá por sancionado.”

TITULO 7.º

Seccion 2.ª Adicion final del artículo 94. „Entendiendose tambien que ni el primero para lo segundo, ni el segundo para lo primero.”

Seccion 6.ª El artículo 118 dirá asi. „El gobernador y vice-gobernador durante el tiempo de su empleo serán responsables por delitos de traicion contra la independencia ó forma de gobierno: por cohecho á invadir las elecciones: reunion del congreso ó ejercicio de las atribuciones de este: por usurpacion del po-

der judicial, y por delitos contra la libertad de imprenta. Dentro de seis meses de haber cesado en sus funciones, podrán ser acusados ante el congreso de toda clase de delitos que hayan cometido en el ejercicio de su empleo. Pasado este tiempo no podrán ser acusados."

Sección 10.ª El artículo 130 se reformará de este modo. „Para ser individuo de la junta consultiva, se requirieren las mismas calidades que para ser diputado.

Al artículo 133 se le suprime desde „pero en el de 1827 saldrán &."

La Sección 11.ª se llamará. „Del vice-gobernador" y la compondrá lo siguiente.—Al vice-gobernador le corresponden á mas de las obligaciones que le van señaladas en esta constitucion.—Primera. Servir la prefectura de esta capital.—Segunda. Visitar dos veces durante su encargo todos los pueblos del Estado, sin gravamen de estos, instruyéndose de sus necesidades y medios de aliviarlas, de las ventajas y mejoras de que sean susceptibles, su agricultura, industria y comercio, dando cuenta al gobierno, quien tomará las providencias ejecutivas que estén á su alcance, pasando despues todo al congreso ó á la diputacion permanente.

La seccion 11.ª de la constitucion será 12.ª y se llamará. „Del secretario del despacho."

El artículo 143 se redactará así. „Es responsable el secretario del despacho de todos sus procedimientos y de las providencias del gobierno que autorice con su firma."

La 1.ª y 2.ª parte de dicho artículo se suprimirán.

TITULO 8.º

Sección 1.ª El artículo 146 dirá. „El poder judicial del Estado reside esclusivamente en la suprema corte y &."

Sección 2.ª—Se redactará el artículo 148 de

esta manera. „Para la administracion de justicia en el Estado habrá una suprema corte dividida en tres salas, que á su vez se denominarán tercera y de 3.ª y 2.ª instancia Alcaldes constitucionales para la primera. Una ley metodizará los trabajos de estas salas.

El art. 151 se reformará de este modo „Los individuos de la Suprema Corte de justicia serán amovibles cada cuatro años en igual tiempo que el gobernador y vice, pero bien podrán ser reelegidos; mas segun las leyes, estos, los demás magistrados y funcionarios, podrán ser separados de sus empleos ó promovidos á otros.

Sección 3.ª—Que se llamará „de la Suprema Corte de justicia."—El artículo 152 debe reformarse así. „Esta Suprema Corte se compondrá de tres magistrados y un fiscal nombrados conforme á esta constitucion, actuando el ultimo indistintamente en las tres salas, que se compondrán cada una de un magistrado.

Art. 161. Las atribuciones de la Suprema Corte de justicia son.—Primera. Conocer por salas en 1.ª, 2.ª y 3.ª instancia de las causas que se formen previa declaracion del congreso á los diputados, al gobernador y vice, individuos de la junta consultiva y secretario del despacho, conforme &c.—Segunda. Proponer en terna á los asesores de que habla el artículo 176,

DE LA 3.ª SALA,

„La 3.ª sala se compondrá de uno de los ministros de la Suprema Corte designado por el cuerpo electoral al tiempo del nombramiento de ésta, y serán sus atribuciones las que se mencionan desde el 4.º caso del artículo 161."

DE LA 2.ª SALA.

„Esta se compondrá respectivamente como la anterior, y sus atribuciones las del artículo 169."

8.
DE LA 1ª SALA.

„Se formará como va dicho de las anteriores, y sus atribuciones las del artículo 174.“

Sección 5.ª —En todos los artículos en que se halla la espresion de *jueces de letras*, se suprimirán, poniendo en su lugar „jueces de 1ª instancia.“

La sección 6.ª Se llamará. „De los juzgados de 1ª instancia.“

El art. 176 se redactará así. „Los alcaldes constitucionales de los pueblos, cabecera de distrito, ejercerán las funciones de jueces de 1ª instancia consultando con asesores dotados por el Estado, que nombrará el gobierno á propuesta en terna de la Suprema Corte de justicia y cuyo número, sueldo, residencia y obligaciones, dispondrá una ley.“

Se suprime el artículo 177.

Art. 178. „Las facultades de los alcaldes ó jueces de 1ª instancia son, conocer—Primero. Exclusivamente en los juicios de conciliación—Segundo. Sin apelación ni otro recurso en los negocios civiles en que el interés de la demanda no pase de cien pesos y de esta cantidad á la de quinientos; solo se admitirá el recurso de nulidad por alguna de las tres causas de que trata la parte 5ª del artículo 161.—Tercero. En la propia forma, en asuntos criminales sobre injurias y delitos leves.—Cuarto. A prevención con cualquier tribunal, ó juzgados sobre desistimientos transacciones ó convenios que celebren las partes en cualquiera asunto.“

Sección 8.ª Al art. 190 se le suprimirá la palabra *treinta años*, poniendo en su lugar „veinte y cinco años“ adicionándole al fin „y dos de vecindad.“

En lugar de las palabras *jueces de paz*, de los artículos 193 y 194 se pondrá la de *alcaldes*.

Lo demás de la sección 8.ª se suprimirá.

Sección 9.ª —Al art. 204 se le suprimirá la palabra, *graves*.

9.
Al art. 207 se le añadirá al fin, en materias criminales.

TITULO 9.º

Sección unica.—Al artículo 227 se le añadirá tambien al fin, *excepto el de la capital que debe serlo el vice-gobernador*.

En el artículo 230 se pondrá „1835“ en lugar de „1830“

TITULO 10.º

Sección unica.—En lugar de las palabras, *jueces de paz* del artículo 236 se pondrá la de, *alcaldes*.
Secretaria del H. Congreso del Estado. Querétaro setiembre 10 de 1833.

Julio Contreras
D. S.

José Maria Ortiz
D. S.